ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DEL 12 DE MARZO DE 2020

En Villaquilambre, y siendo las 13:43 horas del día 12 de marzo de 2020, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ - Alcalde Presidente
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO - 1er Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ - 2º Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3er Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4º Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL - 5º Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados: Dña. María del Carmen Olaiz García, y D. Javier María Fernández García.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como **secretario,** el Vicesecretario municipal D. Jorge Lozano Aller.

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a tratar, el Secretario municipal D. Miguel Hidalgo García y el Tesorero municipal D. Pablo Omar Pedreira García.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 5 DE MARZO DE 2020

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 5 de marzo de 2020.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES R-3.19, Y R-3.20 DEL SECTOR S.A.U.-3, SITAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE NAVATEJERA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Concurso).

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES R-3.19, Y R-3.20 DEL SECTOR S.A.U.-3, SITAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE NAVATEJERA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Concurso).

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la enajenación de la Parcela resultante R-2.11, R-3.19, y R-3.20 del Sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera.

Considerando que en la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2.019 se adoptó el acuerdo que se trascribe a continuación:

Primero.- *Aprobar el inicio del expediente de enajenación de las siguientes fincas patrimonial:*

- *Parcela resultante R-2.11, Sector S.A.U.-3, sita en C/ La Fontanilla nº 8 Polígono Industrial de Navatejera, término municipal de Villaquilambre, con referencia catastral 7846411TN8274N0001PU urbana, inscrita en el registro de la propiedad número dos de León, nº finca 18.175, libro 191, tomo 3.104 folio 13 con una superficie de 1.020 metros cuadrados lindes Norte, PARCELA R—2.10, Sur..: PARCELA R-2.12, Este.: PARCELA R-2.18, Oeste: CALLE "E" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, Desc.: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020 M2.*

- *Parcela resultante R-3.19, Sector S.A.U.-3, sita en C/ Paladores nº 12 Polígono Industrial de Navatejera, término municipal de Villaquilambre, con referencia catastral 7947420TN8274N0001GU urbana, inscrita en el registro de la propiedad número dos de León, nº finca 18.211, libro 191, tomo 3.104, folio 121 con una superficie de 1.020 metros cuadrados lindes Norte PARCELA R—3.20, Sur PARCELA R-3.18, Este Calle "F" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, Oeste PARCELA R-3.10, Desc.: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020 M2.*

- *Parcela resultante R-3.20, Sector S.A.U.-3, sita en C/ Paladores nº 14 Polígono Industrial de Navatejera, término municipal de Villaquilambre, con referencia catastral 7947419TN8274N0001PU urbana, inscrita en el registro de la propiedad número dos de León, nº finca 18.212, libro 191, tomo 3.104, folio 124 con una superficie de 1.020 metros cuadrados lindes Norte PARCELA R—3.21, Sur PARCELA R-3.19, Este Calle "F" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, Oeste PARCELA R-3.9, Desc.: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020 M2.*

Segundo.- *Justificar la conveniencia o necesidad de la medida en el interés público que supone la ejecución de una dotación urbanística pública, como es la obra de "Mejora de la envolvente térmica del antiguo edificio casa consistorial del Ayuntamiento de Villaquilambre".*

Tercero.- *Destinar los recursos obtenidos de la enajenación para la ejecución de una dotación urbanística pública, como es la obra de "Mejora de la envolvente térmica del antiguo edificio casa consistorial del Ayuntamiento de Villaquilambre".*

Cuarto*.- El destino urbanístico de este bien que se enajena y el uso que se le de será conforme a lo previsto en la legislación urbanística y el planeamiento.*

Quinto*.- El procedimiento para su enajenación será el concurso.*

Sexto*.- Exponer al público el expediente por un plazo de 20 días en el tablón de edictos del ayuntamiento y en el BOP.*

Séptimo*.- Si no se presentan reclamaciones, se entenderá acordada la enajenación definitivamente y ello sin perjuicio de lo que se indica en el apartado siguiente de este acuerdo.*

Octavo*.- Remitir el expediente completo a la Exma. Diputación Provincial de León, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, sobre dación de cuenta de las enajenaciones de bienes inmuebles patrimoniales, condicionando la eficacia del acuerdo a que dicha dación de cuentas se produzca por parte de la Exma. Diputación de León.*

Noveno*.- Autorizar al Alcalde para que proceda a la formalización del contrato de compraventa y su elevación a escritura pública.*

Visto que con fecha 24 de enero de 2020, por la Junta de Gobierno Local se adoptó el siguiente acuerdo:

*<< **Primero.-** Aprobar el expediente de contratación para la enajenación de las parcelas resultantes R-2.11, R-3.19, Y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera.*

Segundo*.- Aprobar los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el concurso para la enajenación de las parcelas resultantes R-2.11, R-3.19, Y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación (concurso).*

Tercero*.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el Boletín Oficial de la Provincia de León (BOP).>>*

Resultando que con fecha 3 de febrero se procedió a la publicación del anuncio de licitación a través de la Plataforma de contratación del Sector Público, y mediante su inserción en el BOP

de León nº 22, y que, trascurrido el plazo de presentación de ofertas, por la mesa se declara desierto el proceso de licitación para las parcelas R.3-19, y R.3.20, es por lo que nuevamente se procede a la licitación de las mismas, en los mismos términos.

Visto el certificado emitido con fecha 9 de marzo de 2020, sobre cancelación de cargas registrales.

Resultando que consta en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación para la enajenación de las parcelas resultantes R-3.19, Y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera.

Segundo.- Aprobar los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el concurso para la enajenación de las parcelas resultantes R-3.19, y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación (concurso).

Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el Boletín Oficial de la Provincia de León (BOP).

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES R-3.19, Y R-3.20 DEL SECTOR S.A.U.-3, SITAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE NAVATEJERA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION (Concurso).

Cláusula 1ª.- OBJETO.

El presente pliego tiene por objeto regular la enajenación de las parcelas, propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre, adjudicadas en virtud del Proyecto de Actuación y Reparcelación del Sector S.A.U.-3, aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre, en sesión de fecha 15 de octubre 2001.

Las parcelas se venden como cuerpos ciertos, por lo que no cabe reclamación alguna en razón de diferencias de superficie en más o en menos, ni como consecuencia de las condiciones geológicas, topográficas o análogas que puedan encarecer la construcción.

Las posibles variaciones de la edificabilidad que surjan como consecuencia de la aplicación de las ordenanzas vigentes, tanto en relación con la edificación, como con la de los garajes, locales o anexos, no constituirán causa de resolución del contrato.

Las parcelas a enajenar, inscritas en el Registro de la Propiedad, son las siguientes:

DESCRIPCIÓN PARCELA RESULTANTE R-3.19, S.A.U.-3

<<FINCA DE VILLAQUILAMBRE N°: 18211
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 24013001775419
Naturaleza URBANA: Solar
Localización: OTROS POLIGONO S.A.U.-3, NAVATEJERA
Cuota: un entero, trece centésimas por ciento
Otros: PARCELA R-3.19 DESCRIPCION: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020 M2
Ref.Catastral:NO CONSTA Polígono: Parcela:
Superficies: Terreno: mil veinte metros cuadrados
Linderos:
Norte, PARCELA R-3.20
Sur, PARCELA R-3.18
Este, CALLE "F" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
Oeste, PARCELA R-3.10
Otros: PARCELA R-3.19 DESCRIPCION: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020
M2
Referencias catastrales: NO CONSTA

Estado coordinación: No consta

TITULARIDADES

NOMBRE	**N.I.F.**	**TOMO**	**LIBRO**	**FOLIO**	**ALTA**
AYUNTAMIENTO VILLAQUILAMBRE	P2.422.600-C	3104	191	121	1

100,000000% (TOTALIDAD) **del pleno dominio** por título de adjudicación. Según documento de fecha 15/11/01. Inscrito el día 26/11/2001.>>

DESCRIPCIÓN CATASTRAL
SOLAR SIN EDIFICAR PARA USO INDUSTRIAL

LOCALIZACIÓN
DIRECCIÓN: PARCELA RESULTANTE R-3.19 C/ PALADORES Nº 12 P.I., NAVATEJERA
MUNICIPIO: 24193 VILLAQUILAMBRE PROVINCIA: LEÓN

TITULARIDAD
AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, 100% del pleno dominio por título de adjudicación

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL
REFERENCIA CATASTRAL 7947420TN8274N0001GU

Datos del Bien Inmueble	
Referencia catastral	7947420TN8274N0001GU
Localización	CL PALADORES-PI 12 Suelo PARCELA R-3.19 24012 VILLAQUILAMBRE (PRADIELLO) (LEON)
Clase	Urbano
Coeficiente de participación	100,000000 %

Uso	Suelos sin edificar, obras de urbanización y jardinería
Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble	
Localización	CL PALADORES-PI 12 VILLAQUILAMBRE (PRADIELLO) (LEON)
Superficie suelo	1.020 m^2
Tipo Finca	Suelo sin edificar

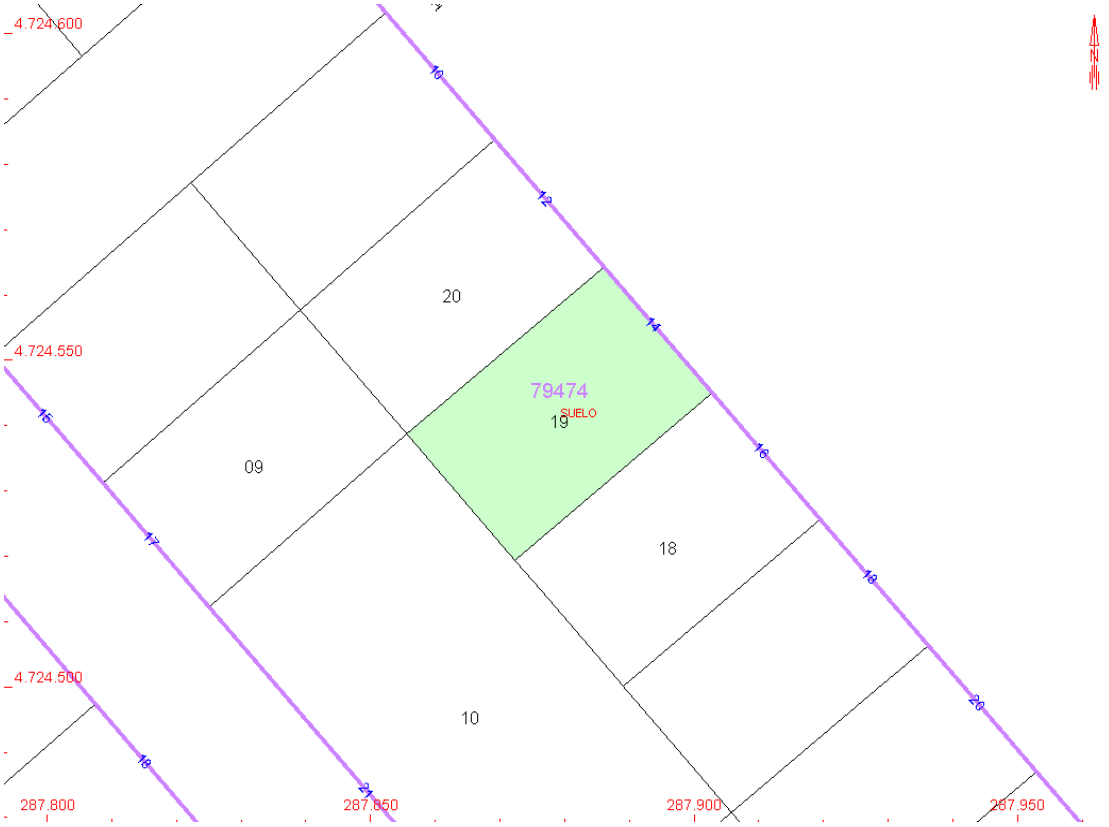

La situación urbanística de la parcela recogida en el **PGOUV** es la siguiente:

CLASIFICACIÓN SUELO URBANO CONSOLIDADO.
PLANEAMIENTO ASUMIDO SAU-3

CALIFICACIÓN INDUSTRIA – ALMACÉN. Normas particulares de la Zona ZI-2 de las Normas Subsidiarias Municipales. Planeamiento Asumido PA-SAU-3

Extracto PLANO ORDENACIÓN PO-A-8 del PGOU

CLASIFICACIÓN: S.U.C - Suelo urbano Consolidado
CALIFICACIÓN: PA-SAU-3 Planeamiento Asumido Plan Parcial SAU-3
Ordenanza: Zona ZI-2 – PA-SAU-3
Planeamiento Asumido Plan Parcial SAU-3
Superficie: 1.020,00 m^2
Parcela Nº R-3.19 (Proy. Reparcelación)
Solar (conforme a las condicones establecidas en el ratículo 24 del RUCyL) sin edificar

DESCRIPCIÓN PARCELA RESULTANTE R-3.20, S.A.U.-3

<<FINCA DE VILLAQUILAMBRE N°: 18212
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 24013001775426
Naturaleza URBANA: Solar
Localización: OTROS POLIGONO S.A.U.-3, NAVATEJERA
Cuota: un entero, trece centésimas por ciento
Otros: PARCELA R-3.20 DESCRIPCION: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020 M2
Ref.Catastral:NO CONSTA Polígono: Parcela:
Superficies: Terreno: mil veinte metros cuadrados
Linderos:
Norte, PARCELA R-3.21
Sur, PARCELA R-3.19
Este, CALLE "F" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
Oeste, PARCELA R-3.9
Otros: PARCELA R-3.20 DESCRIPCION: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020
M2.

Estado coordinación: No consta

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
AYUNTAMIENTO VILLAQUILAMBRE	P2.422.600-C	3104	191	124	1

100,000000% (TOTALIDAD) **del pleno dominio** por título de adjudicación. Según documento de fecha 15/11/01. Inscrito el día 26/11/2001>>

DESCRIPCIÓN CATASTRAL
SOLAR SIN EDIFICAR PARA USO INDUSTRIAL

LOCALIZACIÓN
DIRECCIÓN: PARCELA RESULTANTE R-3.20 C/ PALADORES Nº 14 P.I., NAVATEJERA
MUNICIPIO: 24193 VILLAQUILAMBRE PROVINCIA: LEÓN

TITULARIDAD
AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, 100% del pleno dominio por título de adjudicación

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL
REFERENCIA CATASTRAL 7947419TN8274N0001PU

Datos del Bien Inmueble	
Referencia catastral	7947419TN8274N0001PU
Localización	CL PALADORES-PI 14 Suelo PARCELA R-3.20 24012 VILLAQUILAMBRE (PRADIELLO) (LEON)
Clase	Urbano
Coeficiente de participación	100,000000 %
Uso	Suelos sin edificar, obras de urbanización y jardinería
Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble	
Localización	CL PALADORES-PI 14 VILLAQUILAMBRE (PRADIELLO) (LEON)
Superficie suelo	1.020 m^2
Tipo Finca	Suelo sin edificar

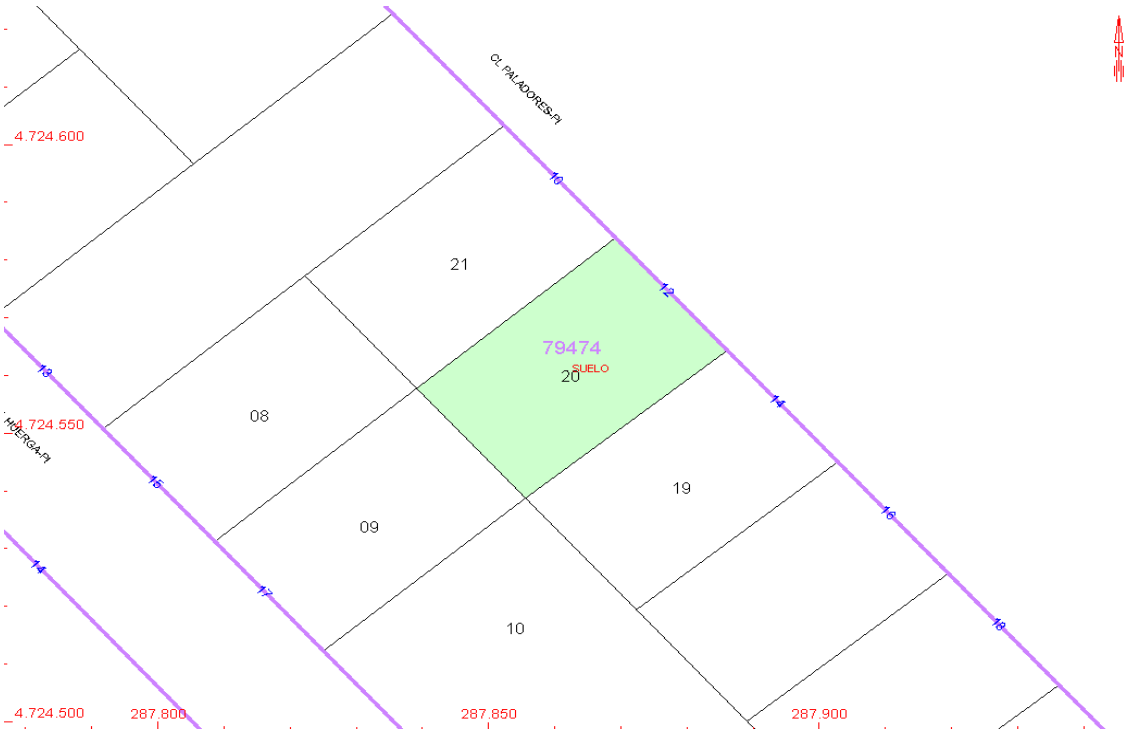

La situación urbanística de la parcela recogida en el **PGOUV** es la siguiente:

CLASIFICACIÓN SUELO URBANO CONSOLIDADO.
PLANEAMIENTO ASUMIDO SAU-3

CALIFICACIÓN INDUSTRIA – ALMACÉN. Normas particulares de la Zona ZI-2 de las Normas Subsidiarias Municipales. Planeamiento Asumido PA-SAU-3

Extracto PLANO ORDENACIÓN PO-A-8 del PGOU

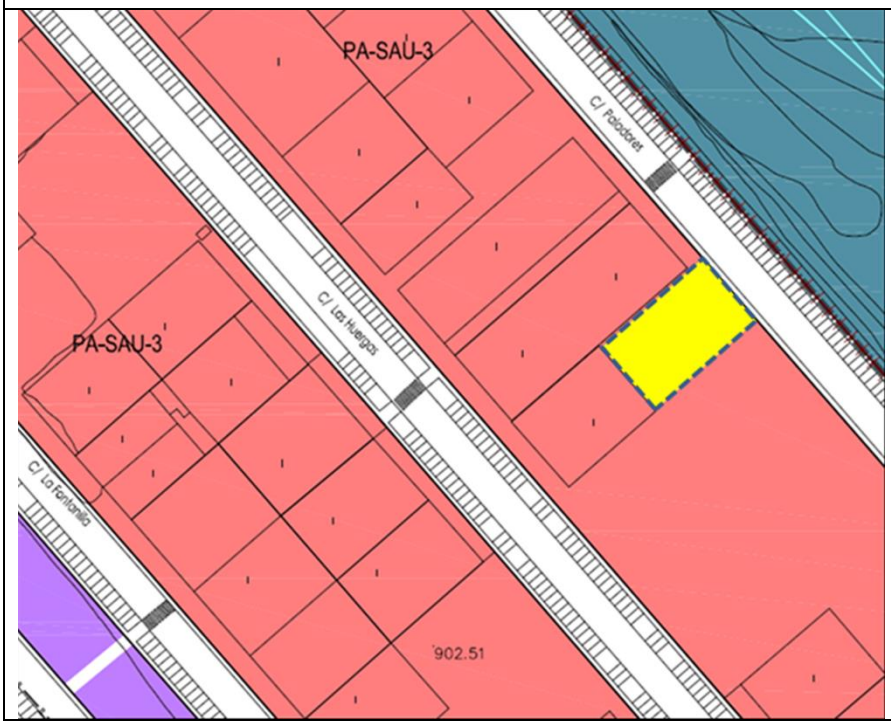

<u>CLASIFICACIÓN</u>: S.U.C - Suelo urbano Consolidado
<u>CALIFICACIÓN</u>: PA-SAU-3 Planeamiento Asumido Plan Parcial SAU-3
Ordenanza: Zona ZI-2 – PA-SAU-3
Superficie: 1.020,00 m^2
Planeamiento Asumido Plan Parcial SAU-3
Parcela Nº R-3.20 (Proy. Reparcelación)
Solar (conforme a las condicones establecidas en el ratículo 24 del RUCyL) sin edificar

<u>Cláusula 2ª.- PRECIO DE LICITACIÓN.</u>

El precio de licitación, de acuerdo con el informe del Técnico Municipal que obra en el expediente, asciende a **59.996,40 € para cada una de las parcelas** (cincuenta y nieve mil novecientos noventa y seis euros, con cuarenta céntimos).

PARCELA	PRECIO
R.3-19	59.996,40 €
R.3-20	59.996,40 €

En el precio de licitación no está incluido el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.), que será repercutido al adjudicatario al tipo impositivo del 21%.

Los licitadores podrán presentar ofertas a una, o a la totalidad de las parcelas comprendidas en la Cláusula 1ª, debiendo señalar en sus proposiciones económicas la identificación de la/s parcela/s a las que liciten y el importe ofertado por cada una de ellas, de conformidad con el modelo de proposición que se contiene en el presente Pliego, no admitiéndose, en ningún caso, fraccionamiento de las parcelas objeto de la presente enajenación, siendo rechazada la proposición que refleje un importe unitario inferior al establecido en la Cláusula y 2ª del presente pliego.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, los gastos originados de la elevación a escritura pública de la enajenación a su favor, los de inscripción registral, así como los de cualquier otro tipo, incluidos los anuncios de licitación, que pudieran derivarse de la mencionada enajenación, las indemnizaciones por ocupaciones temporales, viniendo obligado igualmente al abono de todos los tributos y precios públicos que origine la transmisión.

Cláusula 3ª.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

https://contrataciondelestado.es

Cláusula 4ª.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el art. 127.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, (Ley 5/1999, de 8 de abril) y 379 de su Reglamento de desarrollo (D. 22/2004, de 29 de enero), la adjudicación del presente contrato se realizar por CONCURSO, en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, previsto en los arts. 156 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 –LCSP-.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 135 de LCSP, y 138.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante https://contrataciondelestado.es, y en el Boletín Oficial de la Provincia de León. A efectos puramente informativos, el órgano de contratación podrá anunciar la licitación en los medios de comunicación que considere oportunos.

El contrato se adjudicará al licitador que realice la oferta más ventajosa en conjunto para cada parcela, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la cláusula 11ª de este Pliego.

Cláusula 5ª.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El contrato que regula este pliego tiene la consideración de un contrato patrimonial excluido, tal y como establece el artículo 9.2 de la LCSP. No obstante, de acuerdo con el Informe 25/08, de 29 de enero de 2009, emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una entidad local como consecuencia de quedar los mismos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, es el que resulta de las normas establecidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y de las normas que la complementan y, en especial, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como, en su caso, por las normas promulgadas sobre tal materia por las Comunidades Autónomas respecto de las normas declaradas no básicas, siendo de aplicación las normas sobre preparación y adjudicación de contratos de la Ley 9/2017, cuando la las normas patrimoniales así lo expresen.

Corresponde a los órganos del Orden Jurisdiccional Civil el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción, tal y como establece el artículo 110.3 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Cláusula 6ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato se regirá, además de por el presente Pliego, por las siguientes normales legales y reglamentarias:

- Artículos 79 y 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Artículos 109, 112 a 114 y 118 del Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Artículos 76, 79, 80, 85, y disposición final séptima del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCLAP).
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre por el que por parte de la Junta de Castilla y León se delega determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones provinciales.
- Ordenanza para el desarrollo de las funciones delegadas de la Junta de Castilla y León, en la Diputación Provincial (aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión de 16 de enero de 1991)
- Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

- Artículos 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, 123 y ss. de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, así como lo que determina el artículo 368 y ss. del Decreto 22/2004 de 29 de enero del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.
- Las restantes normas de Derecho Administrativo y demás de Derecho Privado que pudieran ser de aplicación.

Cláusula 7ª.- FORMA DE PAGO.

El adjudicatario abonará, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, y previamente a la formalización del contrato, las cantidades respectivas de adjudicación, más el I.V.A. correspondiente, de la parcela, mediante ingreso a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre en el número de cuenta que se indique.

Cláusula 8ª.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES.

Podrán tomar parte en el procedimiento todas las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen incursas en alguna de las circunstancias de prohibición para contratar de conformidad con lo previsto en el art. 71 de la LCSP, presentando oferta económica de acuerdo con el modelo de proposición que se determina en el presente pliego.

Cláusula 9ª.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Para concurrir a la adjudicación el licitador deberá acreditar haber constituido a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre una garantía provisional del 3% del precio de licitación de cada parcela, que asciende a **1.799,90 €** (mil setecientos noventa y nueve euros, con noventa céntimos).

Para concurrir a la adjudicación el licitador deberá acreditar haber constituido a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre una garantía provisional del 3% del precio de licitación de cada parcela.

La garantía provisional de cada parcela vendrá constituida por los importes siguientes:

PARCELA	GARANTIA PROVISIONAL
R.3-19	1.799,90 €
R.3-20	1.799,90 €

Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el art. 106 y 22 de la LCSP y su tramitación y devolución se realizará conforme a lo establecido en el citado artículo. Podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 108.1 de la LCSP.

En caso de que se licite a más de una parcela se constituirá garantía por separado para cada una de ellas.

La garantía responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato y de la proposición del adjudicatario hasta el otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

La exigencia de garantía provisional en el expediente deriva de la inexigibilidad de acreditación de solvencia económica y financiera, ni técnica en los expedientes patrimoniales, por lo que se exige la citada garantía para asegurar el mantenimiento de su oferta hasta la perfección del contrato, de acuerdo con lo señalado en el Informe nº 3/2008, de 28 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Navarra.

En el caso de que la garantía provisional se constituya mediante aval bancario, o seguro de caución, de acuerdo con lo señalado en el art. 108.1.b) y c), el documento original se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina (de 9:00 a 14:00 hs.) durante el plazo presentación de ofertas.

Cláusula 10ª.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

10.1- Forma.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de contratación del Sector Público, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos.

El plazo para la presentación de proposiciones será de **quince días** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación (art. 159.6 LCSP 2017).

El anuncio de licitación del contrato precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y BOP de León. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017.

A tales efectos, el Anexo I al presente pliego recoge esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas.

Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

10.2. Contenido de los Sobres.

Las proposiciones se presentarán en dos archivos electrónicos distintos, que incluirán preceptivamente los siguientes documentos:

A) CONTENIDO SOBRE A:

Declaración responsable.

La declaración responsable se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº I** al presente pliego.

En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

Garantía Provisional.

Para concurrir a la adjudicación el licitador deberá acreditar haber constituido a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre una garantía provisional del 3% del precio de licitación por cada parcela objeto de licitación, que asciende a **1.799,90 €** (mil setecientos noventa y nueve euros, con noventa céntimos). El documento justificante de constitución de la garantía provisional se adjuntará en el sobre A.

En caso de constituirse mediante aval o contrato de seguro de caución, deberá de aportarse el documento original, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina (de 9:00 a 14:00 hs.) durante el plazo presentación de ofertas.

B) CONTENIDO SOBRE B: Oferta de criterios valorables mediante fórmulas.

La oferta de criterios valorables mediante fórmulas se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº II** al presente pliego y **en archivo electrónico distinto al de la declaración responsable**.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.

La oferta se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración serán rechazadas.

A efectos de la formulación de la oferta económica, se tomará como presupuesto de referencia el señalado en la Cláusula 2 del presente pliego, no admitiéndose ninguna oferta cuyo importe total sea inferior a dicha base imponible.

En caso de presentar discordancia, en la oferta económica, entre la cifra expresada en letra y en número, se tomará en cuenta como oferta la expresada en letra.

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración (art. 140.3 LCSP).

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento

Cláusula 11ª.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Los criterios de valoración de las proposiciones para la resolución del concurso regulado en este pliego son los siguientes:

a) **Precio de compra**: de 0 a 90 puntos, en función del mayor precio de compra ofertado.

*Se otorgarán **90 puntos** a quien oferte mayor precio, aplicándose la siguiente fórmula:*

Vp= Pof/PMo x 90

Donde:

- *Vp= Puntos otorgados al licitador*
- *Pof= Precio de la oferta a valorar.*
- *PMo= Precio de la mayor oferta.*

b) **Plazo de presentación ante el Ayuntamiento del proyecto de ejecución para solicitar la licencia ambiental y de obras**. De 0 a 5 puntos, en función del menor plazo de tiempo propuesto, a contar desde la fecha de formalización en documento administrativo del contrato de compraventa, sin que este plazo pueda ser superior a 12 meses (0 puntos), ni inferior a 3 meses, conforme al siguiente cuadro:

PLAZO DE PRESENTACIÓN **(en meses)**	**PUNTUACIÓN**
12	0
11	1
10	1,5
9	2
8	2,5
7	3
6	3,5
5	4
4	4,5
3	5

c) **Plazo de la puesta en funcionamiento de la actividad**. De 0 a 5 puntos, en función del menor plazo de tiempo propuesto, desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia municipal ambiental y de obras, sin que éste pueda ser superior a 36 meses (0 puntos), ni inferior a 18 meses, conforme al siguiente cuadro:

PLAZO DE PUESTA EN MARCHA **(en meses)**	**PUNTUACIÓN**
36	0
35-34	1
33-32	1,5
31-30	2
29-28	2,5
27-26	3
25-24	3,5
23-22	4
21-20	4,5

19-18	5

Cuando exista empate entre dos proposiciones, se adjudicará a la que ofertase el precio más alto. Si persistiera el empate se realizará ante la Mesa de Contratación una puja directa por los afectados interesados, adjudicándose el contrato a la empresa o particular que oferte el precio más alto.

Cláusula 12ª.- BAJAS TEMERARIAS Y UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN.

Dada la naturaleza del contrato, no se considerarán en ningún caso desproporcionadas o temerarias las ofertas presentadas, aunque no se admitirán proposiciones económicas por debajo el tipo de licitación establecido en la cláusula 2ª de este pliego. Tampoco se admitirán proposiciones respecto a los plazos recogidos en los apartados b), y c) de la Cláusula 11º de este PCAP, que no se encuentren dentro de los umbrales en ella establecidos.

No se establece para este contrato umbral mínimo de puntuación a los efectos previstos en el art. 134 LCSP.

Cláusula 13ª.- EXAMEN DEL PLIEGO.

En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el art. 138 de la LCSP.

Cláusula 14ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará compuesta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, de la LCSP, por:

-Presidente: El Secretario Municipal, D. Miguel Hidalgo Garcia, o funcionario en quien delegue

- Vocales:

- La Interventora Municipal, Dª. Ana María Garcia Atienza, o funcionario en quien delegue.
- El Técnico Municipal, D. Luis A. Aparicio Alonso, o funcionario en quien delegue.
- La Técnico de Contratación Municipal, Dª. Luz Mª de Celis Llamas, o funcionario en quien delegue, que actuara como Secretaria de la mesa.

Cláusula 15ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

Constitución de la Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se procederá a constituir la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación se constituirá electrónicamente por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Actuaciones de la Mesa de contratación.

Apertura de los archivos electrónicos.

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la Mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas para este archivo electrónico.

Cuando la Mesa de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.2 aprecie defectos subsanables, se notificará al empresario, por los medios de comunicación electrónica de que dispone la Plataforma de Contratación del Sector Público, y lo hará público el mismo día a través del perfil de contratante, concediéndole un plazo de **tres días** desde el envío de la notificación para que los subsanen ante la Mesa de Contratación, por los mismos medios. El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será excluido definitivamente del procedimiento de adjudicación.

Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula 11 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Del resultado de la calificación del archivo electrónico se generará un informe como actuación automatizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 LRJSP, firmado con sello electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 a) LRJSP, que se publicará en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cláusula 16ª.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

La Mesa de contratación, una vez valoradas las ofertas, y aplicados los criterios de desempate, en su caso, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Esta propuesta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración (artículo 157.6 LCSP).

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa de Contratación requerirá a la licitadora que hubiese presentado la mejor oferta en cada parcela la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
2. D.N.I, y escritura de poder, bastanteada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
3. En el caso de tratarse de una persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza. Si no fuere exigible la inscripción de la persona jurídica en el Registro Mercantil, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regulan su actividad.
4. Resguardo acreditativo de haber depositado la garantía definitiva por los valores previstos en la cláusula 18ª del presente pliego a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre por importe equivalente al 5% del precio de licitación de la parcela.

5. Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el art. 13 del RGLCAP, en las que figure expresamente la calificación de "positiva".
6. Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el art. 14 del RGLCAP, en las que figure expresamente la calificación de "positiva".
7. Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre (León).
8. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
9. Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía definitiva que habrá de ser el original.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Cláusula 17ª.- GARANTÍA DEFINITIVA.

Los que resulten adjudicatarios del contrato deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por cada parcela.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 107 de la LCSP.

Cláusula 18ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP 2017.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 19ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- La formalización de la enajenación, de conformidad con el art. 153 de la LCSP, se llevará a cabo en documento administrativo en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de adjudicación, siendo requisito previo haber procedido por parte del adjudicatario al ingreso del precio de la parcela en la forma establecida en la cláusula 7ª de este Pliego, así como al abono del resto de gastos de cuenta del adjudicatario.

La formalización de la enajenación se elevará a escritura pública, siendo a costa del adjudicatario los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus respectivas ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

Cláusula 20ª.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario estará obligado al estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, especialmente las derivadas de los criterios tenidos en cuenta para adjudicar este contrato en la cláusula 11, así como a las demás que correspondan al comprador en la legislación vigente. En cuanto a la elaboración del proyecto ambiental y de edificación y la ejecución de las obras, deberá cumplir estrictamente las obligaciones previstas en la normativa urbanística vigente y en la referente a las obras de construcción.

El plazo máximo para la presentación ante el Ayuntamiento del proyecto de ejecución para la solicitud de la licencia ambiental y de obras será de 12 meses a contar desde la fecha de formalización en documento administrativo del contrato de compraventa o el plazo inferior ofertado en su caso por el adjudicatario. Este proyecto deberá reunir todos los requisitos exigidos al respecto en la normativa urbanística, medioambiental, y técnica que le es de aplicación. Los plazos para subsanación de deficiencias en el proyecto, inicio de las obras, interrupción máxima de éstas y terminación de las mismas serán los previstos en la normativa vigente o los ofertados en su caso por el adjudicatario.

El plazo máximo para la puesta en marcha de la actividad será de 36 meses a contar desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia de obras, o el plazo inferior ofertado en su caso por el adjudicatario.

Cláusula 21ª.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento se compromete a transmitir la plena propiedad y posesión de la parcela objeto de este contrato desde el mismo momento de la formalización del documento administrativo.

Cláusula 22ª.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIZACIONES.

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para el abono del precio de adjudicación de las parcelas. Si por causas derivadas de fuerza mayor incurriese en demora respecto estos plazos, el Ayuntamiento concederá un nuevo plazo a cuyo vencimiento resolverá el contrato, sin perjuicio de la reclamación al contratista de los posibles daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera causar a esta Administración o a terceros.

El incumplimiento de los plazos para presentar el proyecto de edificación, subsanar deficiencias en el mismo, comenzar y la puesta en marcha de la actividad será penalizado con multas coercitivas de 100 € por cada día de retraso.

Cláusula 23ª.- PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece como plazo de garantía del contrato el tiempo que media entre la formalización del contrato de compraventa y la puesta en marcha de la instalación correspondiente.

Concluido este plazo y acreditado el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato, o el abono de las sanciones impuestas por incumplimientos contractuales, se adoptará acuerdo expreso de cancelación y devolución de la garantía definitiva.

Cláusula 24ª.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución anticipada del mismo.

El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en ejecución de este contrato determina la extinción normal del mismo.

La resolución anticipada del mismo podrá tener lugar por la concurrencia de alguna de las causas previstas en este pliego y por las demás previstas en el Código Civil para el contrato de compraventa, con las responsabilidades e indemnizaciones que puedan proceder a favor de la parte no responsable de la causa de resolución. Esta indemnización nunca será inferior al importe de la garantía definitiva constituida por el contratista si le fuese imputable la causa de resolución del contrato.

****

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Apartado A

D./D.ª _____, con D.N.I. nº _____ y tfno. _____, actuando en su propio nombre, o en representación de la Sociedad_____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___de _____de ____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de las Administraciones Públicas.

Apartado B

MANIFIESTA[2]

PRIMERO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante para la enajenación de las parcelas resultantes R-3.19, y R-3.20 del Sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera.

SEGUNDO.- Que declara responsablemente:

Cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas del presente contrato las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la Administración, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que no está incurso en prohibición de contratar alguna y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

Que ni la sociedad a la que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incursos en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Que los administradores de la sociedad a la que represento no se hallan incursos en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley

Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la sociedad a la que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Que la sociedad a la que represento se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero pudiera corresponderle. *(Incluir en el supuesto de ser empresa extranjera).*

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en

materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje especifico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

QUINTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, AUTORIZO que cualquier comunicación que el Ayuntamiento de Villaquilambre tenga que hacer de cualquier actuación relativa a este procedimiento se me notifique a través de la siguiente dirección de correo electrónico: _____ @ _____ (esta dirección deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP).

ANEXO II

"El abajo firmante D/Dª. _____, mayor de edad, con D.N.I. nº _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en nombre propio (o en representación de _____, con C.I.F de la empresa _____), teniendo conocimiento de la convocatoria del CONCURSO anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia nº _____, de fecha _____y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Villaquilambre, solicita tomar parte en esta licitación para la ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS R-3.19, R-3.20, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN), DEL SUELO URBANO DE ESTE MUNICIPIO, SITAS EN EL SECTOR S.A.U.3 DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE NAVATEJERA".

Y HACE CONSTAR:

1º. Que acepta plenamente todas las cláusulas del Pliego y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

2º. Que se compromete a adquirir la **PARCELA R-3.19** del SECTOR S.A.U.3, en las condiciones siguientes:

- **Precio de compra** ..... (en letra y en cifra), más el I.V.A. correspondiente que es del 21 %.

- **Plazo (en meses) en el que se compromete a la presentación ante el Ayuntamiento del proyecto de ejecución para solicitar la licencia ambiental y de obras** (a contar desde la fecha de formalización en documento administrativo del contrato de compraventa, sin que este plazo pueda ser superior a 12 meses (0 puntos), ni inferior a 3 meses)..... (en letra).

- **Plazo (en meses) en el que se compromete a la puesta en funcionamiento de la actividad** (desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia municipal ambiental y de obras, sin que éste pueda ser superior a 36 meses (0 puntos), ni inferior a 18 meses)..... (en letra).

3º. Que se compromete a adquirir la **PARCELA R-3.20** del SECTOR S.A.U.3, en las condiciones siguientes:

- **Precio de compra** ..... (en letra y en cifra), más el I.V.A. correspondiente que es del 21 %.

- **Plazo (<u>en meses</u>) en el que se compromete a la presentación ante el Ayuntamiento del proyecto de ejecución para solicitar la licencia ambiental y de obras** (a contar desde la fecha de formalización en documento administrativo del contrato de compraventa, sin que este plazo pueda ser superior a 12 meses (0 puntos), ni inferior a 3 meses)..... (en letra).

- **Plazo (<u>en meses</u>) en el que se compromete a la puesta en funcionamiento de la actividad** (desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia municipal ambiental y de obras, sin que éste pueda ser superior a 36 meses (0 puntos), ni inferior a 18 meses)..... (en letra).

Lugar, fecha y nombre y firma del licitador o persona que le represente".

****

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación para la enajenación de las parcelas resultantes R-3.19, Y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera.

Segundo.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares transcritos en la Propuesta, que regirán el concurso para la enajenación de las parcelas resultantes R-3.19, y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación (concurso).

Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el Boletín Oficial de la Provincia de León (BOP).

2.- APROBACIÓN DE LAS BONIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES Y AL PROGRAMA MADRUGADORES SERVICIO DE DESAYUNOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL CURSO 2019/2020

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DEL CONCEJAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: APROBACIÓN DE LAS BONIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES Y AL PROGRAMA MADRUGADORES SERVICIO DE DESAYUNOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL CURSO 2019/2020

Siendo antecedentes de esta propuesta:

Visto el informe emitido desde el Negociado de Cultura y que se trascribe a continuación:

Aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha de 17 de noviembre de 2009 y publicados en el B.O.P. núm. 228, de fecha 2 de diciembre de 2009, la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de Actividades Culturales Extraescolares organizado por la Concejalía Mujer, Familia, Fiestas, Educación y Cultura, estableciéndose en su art.7 las diferentes bonificaciones según se transcribe:

Art. 7º.- BONIFICACIONES.

Artículo VII: BONIFICACIONES.

1.- Se establece una bonificación a favor de las familias que tengan matriculados dos o más alumnos (hermanos/as) en los Colegios Públicos del Municipio de Villaquilambre, durante el

mismo curso escolar. En estos casos el primero de los alumnos abona el precio publico que le corresponda atendiendo al art. 3 de la presente ordenanza y el segundo y siguientes tendrán una bonificación por alumno del 50%, según el precio público que les corresponda abonar.

2.- Se establece una bonificación a favor de familias numerosas en los siguientes términos:

- Familias numerosas generales (3-4 hijos/as), bonificación del 50%, según el precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 3 de la presente ordenanza.

- Familias numerosas especiales (5 o más hijos/as), bonificación del 75%, según el precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 3 de la presente ordenanza.

3.- Se establece una bonificación a favor de familias monoparentales del 50% del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 3 de la presente ordenanza. A estos efectos se entiende por familia monoparental, cuando el/la menor conviva exclusivamente con uno de los progenitores, en casos de viudedad, separación, divorcio, o reconocimiento del menor por uno de los progenitores.

4.- Se establece una bonificación a favor de familias que tengan un alumno matriculado en el Colegio Público con discapacidad (igual o superior al 33%), del 50 % del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. .3 de la presente ordenanza.

5.- Se establece una bonificación del 100%, a favor de familias en situación de precariedad económica previa valoración del informe emitido desde le servicio municipal correspondiente.

6.- La concesión de las bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago del precio público y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberá quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción, pudiendo ser compatibles entre si las diferentes bonificación expuestas en este articulo 7.

7.- La bonificación otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que estás se produzcan.

8.- No se concederá reducción, bonificación o exención de los precios públicos regulados en la presente ordenanza, distintos de los establecidos en este artículo.

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados e interesadas, solicitando las diferentes bonificaciones atendiendo a las circunstancias recogidas en dicha ordenanza, y visto que cumplen con los requisitos para acceder a la bonificación, se especifican a continuación la relación de beneficiarios, conceptos y porcentajes bonificados:

1º.- Beneficiarios de bonificación por **familias que tengan matriculados 2 o más alumnos (hermanos/as)**:

PARTICIPANTE	ACTIVIDADES	CENTRO	% BONIF.	IMPOR. SIN BONIF.	IMPOR. CON BONIF
PAULA MARASSA FERNÁNDEZ	INGLÉS CAMBRIDGE ROBÓTICA ÁBACO	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	50%	86,00€ 50,00€ 40,00€	43,00€ 25,00€ 20,00€
BELÉN DEL BLANCO HERNANDO	INGLÉS CAMBRIDGE	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	50%	86,00€	43,00€
OLAYA CELIRO JUÁREZ	ROBÓTICA	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	50%	50,00€	25,00€
HÉCTOR MARTÍNEZ ALONSO	ROBÓTICA	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	50%	50,00€	25,00€
PABLO GARCÍA GONZÁLEZ	ÁBACO	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	50%	40,00€	20,00€
MARTÍN BLANCO CERMEÑO	ROBÓTICA	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	50%	50,00€	25,00 €
ERIK ACEBES BLANCO	ROBÓTICA	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	50%	50,00€	25,00 €
LUCÍA REY CARRERA	YOGA TÉCNICAS DE	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	50%	40,00€	20,00€

	ESTUDIO			100,00 €	50,00€
JULIA RODRÍGUEZ FOLLEDO	YOGA	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	50%	40,00€	20,00€
ALIA DEL POZO GONZÁLEZ	YOGA	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	50%	40,00€	20,00€
ÓSCAR POLLEDO GUTIÉRREZ	INGLÉS CAMBRIDGE	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	50%	86,00€	43,00€
SAÚL NIETO CASTRO	INGLÉS CAMBRIDGE	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	50%	86,00€	43,00€
SOFÍA ÁVILA SANZ	INGLÉS CAMBRIDGE TÉCNICAS DE ESTUDIO	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	50%	86,00€ 100,00€	43,00€ 50,00€
JAVIER PRESUMIDO MARTÍNEZ	ROBÓTICA	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	50%	50,00€	25,00€
JUAN GONZÁLEZ ALONSO	ROBÓTICA	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	50%	50,00€	25,00€
ALAN COUSO ESQUIBEL	ROBÓTICA	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	50%	50,00€	25,00€
DEMIÁN GARCÍA MARTÍNEZ	INGLÉS INFANTIL	CRA DE VILLAQUILAMBRE	50%	40,00€	20,00 €
VALERIA ABELLA DÍEZ	INGLÉS INFANTIL	CRA DE VILLAQUILAMBRE	50%	40,00€	20,00€
MARTINA LLAMAZARES URDIALES	INGLÉS CAMBRIDGE	CRA DE VILLAQUILAMBRE	50%	86,00€	43,00€
CECILIA MATANZA HERENCIAS	INGLÉS CAMBRIDGE	CRA DE VILLAQUILAMBRE	50%	86,00€	43,00€
MARTÍN ÁLVAREZ MARTÍNEZ	INGLÉS CAMBRIDGE	CRA DE VILLAQUILAMBRE	50%	86,00€	43,00€
LUCAS FRAILE FERNÁNDEZ	TÉCNICAS DE ESTUDIO	CRA DE VILLAQUILAMBRE	50%	100,00€	50,00€
			IMPORTE TOTAL	**1.668,00€**	**834,00€**

2º.- Beneficiarios de bonificación por **familia numerosa categoría genera**l:

PARTICIPANTE	ACTIVIDADES	CENTRO	% BONIF.	IMPOR. SIN BONIF.	IMPOR. CON BONIF.
ERIC TRINIDAD LOBERA	INGLÉS CAMBRIDGE	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	50%	86,00€	43,00€
SILVIA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE AGUIRRE	INGLÉS CAMBRIDGE	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	50%	86,00€	43,00€
CAROLINA FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ DE AGUIRRE	INGLÉS CAMBRIDGE	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	50%	86,00€	43,00€
KARLA LABAJOS LÓPEZ	TÉCNICAS DE ESTUDIO	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	50%	100,00€	50,00€
			IMPORTE TOTAL	**358,00€**	**179,00€**

3º.- Beneficiarios de bonificación por **familia monoparental**:

PARTICIPANTE	ACTIVIDADES	CENTRO	% BONIF.	IMPOR. SIN BONIF.	IMPOR. CON BONIF.
CRISTIÁN GONZÁLEZ MAYO	INGLÉS CAMBRIDGE ROBÓTICA	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	50% 50%	86,00€ 50,00€	43,00€ 25,00€
			IMPORTE TOTAL	**136,00€**	**68,00€**

Aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha de 7 de agosto de 2012 y publicado en el B.O.P. núm. 198, de fecha 18 de octubre de 2012, el establecimiento del precio público de Actividades Culturales Extraescolares organizado por la Concejalía Educación, Deportes y Cultura, estableciéndose un bono multiactividad de 3 actividades cuya cuota cuatrimestral asciende a 86,00 €, y un bono especial de 4 actividades cuya cuota cuatrimestral asciende a 115,00 €.

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados e interesadas, solicitando los diferentes bonos atendiendo a las circunstancias recogidas en dicho precio público, y visto que cumplen con los requisitos para acceder a la bonificación, se especifican a continuación la relación de beneficiarios y conceptos bonificados:

4º.- **Bono Multiactividad (3 actividades):**

PARTICIPANTE	ACTIVIDADES	CENTRO	IMPORTE SIN BONIF.	IMPORTE CON BONIF.
LUCÍA LORENTE GARCÍA	INGLÉS INFANTIL DANZA INICIACIÓN MUSICAL	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	120,00€	86,00€
ELENA GARCÍA MERINO	INGLÉS INFANTIL DANZA INICIACIÓN MUSICAL	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	120,00€	86,00€
ENZO GIL ALARCÓN	INGLÉS INFANTIL DANZA INICIACIÓN MUSICAL	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	120,00€	86,00€
CLAUDIA SUÁREZ SILVÁN	DANZA INGLÉS INFANTIL INICIACIÓN MUSICAL	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	120,00€	86,00€
JULIA CABERO LOZANO	DANZA YOGA INICIACIÓN MUSICAL	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	120,00€	86,00€
EYEN MORÁN GONZÁLEZ	DANZA YOGA INICIACIÓN MUSICAL	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	120,00€	86,00€
DANIEL CASTRO RODRIGO	YOGA INGLÉS INFANTIL INICIACIÓN	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	120,00€	86,00€

	MUSICAL			
ANA ÁLVAREZ GONCALVES	YOGA INGLÉS INFANTIL INICIACIÓN MUSICAL	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	120,00€	86,00€
CANDELA GUTIÉRREZ BRAVO	DANZA YOGA INICIACIÓN MUSICAL	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	120,00€	86,00€
DEREK GONZÁLEZ LÓPEZ	DANZA YOGA INICIACIÓN MUSICAL	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	120,00€	86,00€
		IMPORTE TOTAL	**1.200,00€**	**860,00€**

5º- **Bono Especial (4 actividades):**

PARTICIPANTE	ACTIVIDADES	CENTRO	IMPOR. SIN BONIF.	IMPOR. CON BONIF.
CRISTIAN ALFAYATE VILLADANGOS	DANZA YOGA INGLÉS INFANTIL INICIACIÓN MUSICAL	CEIP LOS ADILES VILLAOBISPO	160,00€	115,00€
		IMPORTE TOTAL	**160,00€**	**115,00€**

TOTAL ACTIVIDADES SIN BONIFICACIÓN	**3.522,00€**
TOTAL ACTIVIDADES CON BONIFICACIÓN	**2.056,00€**

TOTAL ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES SIN BONIFICACIONES:	**10.942,00€**
TOTAL ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES CON BONIFICACIONES:	**9.476,00€**

Aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha de 30 de agosto de 2011 y publicados en el B.O.P. núm. 173, de fecha 9 de septiembre de 2011, el establecimiento del precio público por la prestación del Servicio de Desayuno escolar dentro del Programa Madrugadores, organizado por la Concejalía Mujer, Familia, Fiestas, Educación y Cultura, estableciéndose las diferentes bonificaciones según se transcribe:

Se establecen dos periodos para el cobro de los precios públicos establecidos: el primer periodo (primer día lectivo del curso escolar hasta el 2 de febrero de 2012 o siguiente día lectivo) y el segundo periodo (del 3 de febrero o siguiente día lectivo hasta el último día lectivo del curso escolar) que establece la Junta de Castilla y León.

SERVICIO DE DESAYUNO	CUOTA POR PERIODO
Usuario único	56,00€
Dos Usuarios	51,00€
Tres Usuarios	46,00€
Más de tres Usuarios	41,00€

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados e interesadas, solicitando las diferentes bonificaciones atendiendo al número de hermanos inscritos en dicho servicio y visto que cumplen con los requisitos para acceder a la bonificación, se especifican a continuación la relación de beneficiarios y conceptos bonificados:

PARTICIPANTE	ACTIVIDADES	CENTRO	IMPOR. SIN BONIF.	IMPOR. CON BONIF
JAVIER OVALLE HERRERO	DESAYUNOS NAVATEJERA	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJRA	56,00€	51,00€
CARLA OVALLE HERRERO	DESAYUNOS NAVATEJERA	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	56,00€	51,00€
KEVIN COBOS ROMERA	DESAYUNOS NAVATEJERA	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	56,00€	46,00€
YEREMI COBOS ROMERA	DESAYUNOS NAVATEJERA	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	56,00€	46,00€
IKER COBOS ROMERA	DESAYUNOS NAVATEJERA	CEIP VILLA ROMANA NAVATEJERA	56,00€	46,00€
IMPORTE TOTAL			**280,00€**	**240,00€**

TOTAL ACTIVIDADES SIN BONIFICACIÓN	**280,00€**
TOTAL ACTIVIDADES CON BONIFICACIÓN	**240,00€**

TOTAL DESAYUNOS SIN BONIFICACIONES:	**616,00 €**
TOTAL DESAYUNOS CON BONIFICACIONES:	**576,00 €**

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Alcaldía el Art.. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y no tratándose de una competencia que esta Alcaldía haya delegado en Decreto Nº 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar las bonificaciones correspondientes a las Actividades Culturales Extraescolares y del Servicio de Desayunos del Programa madrugadores, según el listado de participantes y bonificaciones que se especifican.

2º.- Aplicar dichas bonificaciones durante la vigencia del curso escolar 2019/20 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación.

EL CONCEJAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN,
CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
FDO: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

1º.- Aprobar las bonificaciones correspondientes a las Actividades Culturales Extraescolares y del Servicio de Desayunos del Programa madrugadores, según el listado de participantes y bonificaciones que se especifican.

2º.- Aplicar dichas bonificaciones durante la vigencia del curso escolar 2019/20 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación

3.- SOBRE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE ALZADA A LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE RESIDUOS LE-RES-90-2019

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< INFORME JURÍDICO.

ASUNTO: SOBRE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE ALZADA A LA RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE RESIDUOS LE-RES-90-2019

Por parte del departamento de servicios se solicita a esta asesoría jurídica informé en relación a la resolución del delegado territorial de León de la junta de Castilla y León de 14 febrero de 2020 por la que se impone al ayuntamiento una sanción de 450 €, en el expediente indicado, en materia de residuos.

Analizado el contenido de la resolución, esta asesoría considera que existen motivos para la interposición de un recurso de alzada, en base los argumentos que se indican en el borrador de recurso que adjunto al presente informe se acompaña.

En su virtud, se propone a la alcaldía que adopte resolución por la que ejerza acciones y consecuentemente se interponga recurso de alzada a la resolución indicada, en base al borrador que adjunto al presente se acompaña, así como dar cuenta de este informe a la junta de gobierno local.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

EL ASESOR JURÍDICO.

MIGUEL ANGEL GARCIA VALDERREY>>

Expediente sancionador en materia de residuos nº LE-RES-90-2019

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

D. MANUEL GARCIA MARTINEZ, en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre, y en la condición que ostenta como representante de la administración local, al amparo de las competencias que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, comparece y como mejor proceda en derecho

DICE

Que se le ha notificado resolución del Delegado Territorial de León, de la Junta de Castilla y León, de 7 de febrero de 2020, por el que se resuelve el expediente sancionador indicado, imponiendo al ayuntamiento de Villaquilambre una sanción de 450 € (así como la obligación en el plazo de dos meses de recoger todos los residuos vertidos en las fincas y caminos y entregarlos a gestor autorizado), frente a la que se presenta, por medio del presente, RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo establecido de un mes, y conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015 del procedimiento administrativo común, en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.-Con fecha 18 de noviembre de 2019 la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León acuerda la iniciación de un expediente sancionador al ayuntamiento de Villaquilambre, por presunta infracción a la legislación vigente en materia de residuos, resolución que se notifica el 2 de diciembre de 2019.

2.-Con fecha 21 de diciembre de 2019 el ayuntamiento de Villaquilambre formular escrito de alegaciones.

3.-Con fecha 27 de enero de 2020 se formula propuesta de resolución, que es notificada al ayuntamiento de Villaquilambre el 30 de enero de 2020.

4.-Con fecha 3 de febrero de 2020 se presentan alegaciones por el ayuntamiento de Villaquilambre a la propuesta de resolución.

5.-Los hechos imputados al ayuntamiento de Villaquilambre son "*existencia de 2,5 m³ de residuos, consistentes en cemento, teja y ladrillos, en la parcela 9001 del polígono 20 del término municipal de Villaquilambre, de la que es titular el ayuntamiento de Villaquilambre", "existencia de 5 m³ de residuos, consistentes en colchones, muebles, sofás y escombros de obra y plásticos, en la parcela 9280 del polígono 20 del término municipal de Villaquilambre, la cual es propiedad de la citada entidad local" y "existencia de 3 m³ de residuos, consistentes en cemento, ladrillo, yeso y dos neumáticos, en la parcela 9295 del polígono 20 del término municipal de Villaquilambre, de la que es titular la inculpada"*[1]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Primero. Ausencia de tipicidad en los hechos constitutivos de la infracción.

[1] Transcripción salvo error u omisión

Establecía el derogado artículo 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAE), los fundamentos del principio de tipicidad, que debe de presidir cualquier procedimiento sancionador, como el que nos ocupa, indicando:

Artículo 129. Principio de tipicidad.

1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la administración local en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley.

3. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

4. Las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica.

En prácticamente similares términos el vigente artículo 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público también establece los fundamentos del principio de tipicidad:

Artículo 27. Principio de tipicidad.

1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las infracciones administrativas se clasificarán por la Ley en leves, graves y muy graves.

2. Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley.

3. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

4. Las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica.

Teniendo en cuenta este precepto, analizamos los hechos o actuaciones que ha cometido el ayuntamiento y que constan en la resolución recurrida:

"*existencia de 2,5 m³ de residuos, consistentes en cemento, teja y ladrillos, en la parcela 9001 del polígono 20 del término municipal de Villaquilambre, de la que es titular el ayuntamiento de Villaquilambre*",

"*existencia de 5 m³ de residuos, consistentes en colchones, muebles, sofás y escombros de obra y plásticos, en la parcela 9280 del polígono 20 del término municipal de Villaquilambre, la cual es propiedad de la citada entidad local"* y

"*existencia de 3 m³ de residuos, consistentes en cemento, ladrillo, yeso y dos neumáticos, en la parcela 9295 del polígono 20 del término municipal de Villaquilambre, de la que es titular la inculpada*"[2].

La resolución recurrida tipifica estos hechos como una infracción a lo establecido en el artículo 46.4 b), en relación con los artículos 46.3 c) y 17 de la ley 22/2011 de 28 de julio. El artículo 46.4 b) de la ley indicada dice:

Artículo 46. Infracciones.

.....

4. A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones leves:

b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en los apartados anteriores cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves o graves.

.....

Y el artículo 46.3 c) de la norma invocada dice:

Artículo 46. Infracciones.

.....

3. A los efectos de esta Ley se considerarán infracciones graves:

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Las acciones tipificadas en la ley como infracción son "**abandono", "vertido" o "eliminación** "de residuos no peligrosos; la acción cometida por el Ayuntamiento que se imputa como infracción y que consta en la resolución (y en todas las actuaciones del procedimiento sancionador) es la **"existencia** "de residuos.

Así, y en nuestra opinión, **la resolución tipifica como infracción una nueva acción no contemplada en la ley cual es la "existencia de residuos"**(porque ni tan siquiera menciona que los residuos que describe deben ser considerados no peligrosos); esta situación no está permitida conforme al citado artículo 27 de la Ley 40/2015, ya que éste determina que únicamente será una ley la que tipifique las acciones como infracciones, y no, como en el caso que nos ocupa, que sea el órgano administrativo a través de su resolución quien tipifica una nueva acción, como es la "existencia de residuos" en infracción leve.

La resolución recurrida justifica y asienta su conculcación al principio de tipicidad en la presunción de veracidad de la denuncia del Agente Medioambiental, que esta parte no discute; el ayuntamiento no pone en duda que sobre las parcelas de su propiedad "existan residuos"; lo que el ayuntamiento discute, porque no la ha hecho es el vertido, eliminación o abandono residuos, ni tampoco se ha acreditado por la administración autonómica.

Consideramos que para imputar las acciones se debería acreditado (en aras a las garantías del sancionado) el vínculo de posesión o propiedad del ayuntamiento con los residuos (no con el terreno), máxime cuando los residuos no son ni propiedad ni posesión del ayuntamiento; tampoco se ha acreditado que el ayuntamiento haya consentido el vertido, abandono o eliminación de los residuos en la parcela.

[2] Transcripción salvo error u omisión

Segundo. El ayuntamiento no ha incumplida ninguna de las obligaciones establecidas en el artículo 17 de la ley 22/2011

También parece desprenderse de las actuaciones del procedimiento sancionador que el ayuntamiento ha incumplido determinadas obligaciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; indicado precepto dice:

Artículo 17. Obligaciones del productor u otro poseedor inicial relativas a la gestión de sus residuos.

1. El productor u otro poseedor inicial de residuos, para asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, estará obligado a:

a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.

b) Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante, o a una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a lo establecido en esta Ley.

c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

2. La entrega de los residuos domésticos para su tratamiento se realizará en los términos que establezcan las ordenanzas locales.

3. El productor u otro poseedor inicial de residuos comerciales no peligrosos deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de sus residuos ante la entidad local o podrá acogerse al sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas de las Entidades Locales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla, el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

4. El productor u otro poseedor inicial de residuos, para facilitar la gestión de sus residuos, estará obligado a:

a) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

b) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

c) Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.

5. Las normas de cada flujo de residuos podrán establecer la obligación del productor u otro poseedor de residuos de separarlos por tipos de materiales, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, y siempre que esta obligación sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.

6. Además de las obligaciones previstas en este artículo, el productor u otro poseedor de residuos peligrosos cumplirá los requisitos recogidos en el procedimiento reglamentariamente establecido relativo a los residuos peligrosos.

Los productores de residuos peligrosos estarán obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización comprometiéndose a reducir la producción de sus residuos. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos cuya producción no supere la cantidad reglamentariamente establecida.

7. El productor de residuos peligrosos podrá ser obligado a suscribir una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.

Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos definidos reglamentariamente.

8. La responsabilidad de los productores u otros poseedores iniciales de residuos domésticos y comerciales, concluye, cuando los hayan entregado en los términos previstos en las ordenanzas locales y en el resto de la normativa aplicable.

La responsabilidad de los demás productores u otros poseedores iniciales de residuos, cuando no realicen el tratamiento por si mismos, concluye cuando los entreguen a un negociante para su tratamiento, o a una empresa o entidad de tratamiento autorizadas siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.

No consta en las actuaciones comunicadas al Ayuntamiento ni en la resolución determinación que permita identificar la acción que haya cometido el ayuntamiento que incumpla dichas obligaciones.

Esta parte considera que de las normas que en la actualidad se deben aplicar a este expediente sancionador (en particular Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados) no existe un concepto legal de lo que debe entenderse por **poseedor inicial de residuo**.

La ausencia de una definición legal del concepto de "poseedor inicial del residuo" no impide su concreción por cuanto, en nuestra opinión, **el poseedor inicial es el que tiene residuo en el momento de su producción**; así, partiendo de este concepto en el expediente nunca se ha acreditado que el ayuntamiento haya sido el poseedor inicial del residuo, ya que los mismos no los ha producido el ayuntamiento.

Así, si **el ayuntamiento no es el poseedor inicial ni productor de los residuos no puede realizar ningún incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17, por cuanto dicho precepto indica las obligaciones del poseedor inicial o productor de residuos, condiciones que no tiene la administración municipal**

En la resolución definitiva se zanja que el Ayuntamiento es el poseedor de los residuos, sin haber dado con anterioridad posibilidad a esta parte a defenderse de esta condición que se imputa en la resolución que pone fin al procedimiento, conculcando el legítimo derecho de defensa de esta parte. Por otro lado, nada resuelve la resolución a las alegaciones, ya planteadas por esta parte a la propuesta de resolución, que aquí hemos indicado, sobre la imposibilidad de imputar al Ayuntamiento la condición de poseedor inicial (no de poseedor como se efectúa en la resolución definitiva) o productor de los residuos (sujetos a los que se refiere el artículo 17 de la Ley)

Tercero. Ausencia de una corresponsabilidad del ayuntamiento con el poseedor inicial o productor de los residuos depositados en las parcelas municipales.

Considera la resolución recurrida que no es de aplicación la alegación efectuada por el ayuntamiento en relación a la ausencia de corresponsabilidad del ayuntamiento, al entender que el ayuntamiento es el poseedor de los residuos. De nuevo hemos de indicar que es en la resolución definitiva donde se imputa al ayuntamiento la condición de poseedor, sin que durante el expediente se haya efectuado dicha imputación, conculcando el derecho de defensa de esta parte; y, por otro lado, a fuer de ser reiterativos, la corresponsabilidad alegada por el ayuntamiento se realizaba al aspecto que el ayuntamiento no ha sido "poseedor inicial o productor" (que no poseedor -condición que determina ahora la resolución recurrida- conceptos totalmente diferentes) de los residuos.

Por ello volvemos a reiterar nuestra alegación conforme a lo que a continuación indicamos

Establece el artículo 28.3 de la LRJAE el principio de la corresponsabilidad en los procedimientos sancionadores indicando:

Artículo 28. Responsabilidad.

.....

3. Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable.

...

Es decir, para que haya corresponsabilidad en una infracción debe determinarlo la norma legal. Así, atendiendo a la materia que nos ocupa hemos de remitirnos a lo que establece el artículo 45 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que dice

Artículo 45. Sujetos responsables de las infracciones.

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones administrativas recogidas en este capítulo las personas físicas o jurídicas que los cometan, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales.

2. Cuando el cumplimiento de lo establecido en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las sanciones pecuniarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La responsabilidad será solidaria, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor, el poseedor inicial o el gestor de residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

4. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

Es decir, en materia de responsabilidad sancionadora por residuos cuando una infracción corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las acciones pecuniarias.

En lo que nos afecta de este expediente **podemos colegir que en ningún momento se ha determinado una corresponsabilidad sobre los hechos, toda vez que el ayuntamiento nunca pudo incumplir las obligaciones del articulo 17 al no ser ni productor ni poseedor inicial.**

Cuarto. Ausencia de requerimientos de la administración autonómica.

También la defensa de esta parte quiere detenerse en el significativo aspecto que la administración autonómica en ningún momento ha requerido al ayuntamiento a la retirada de los residuos que se encuentran en su parcela. Con ello queremos remarcar que al ayuntamiento no se le puede imputar una intencionalidad activa ni omisiva en causar daños o realizar acciones infractoras a la normativa de residuos.

Considera la resolución recurrida que no es preciso que la administración autonómica efectúe requerimientos previos al ayuntamiento, para la retirada de los residuos; en nuestra opinión, el reconocer que no ha habido requerimientos previos, como hace la resolución sancionadora, confirma que el Ayuntamiento no ha cometido la infracción imputada, porque solo un incumplimiento por el ayuntamiento a los requerimientos de la administración autonómica implicaría una actuación por el ayuntamiento que sí pudiera haberse entendido encajable en el tipo del "abandono, vertido o eliminación" de residuos; sin un requerimiento y un posterior incumplimiento al mismo por el ayuntamiento se acredita que no se ha efectuado ninguna acción voluntaria de dejar unos residuos con la intención de abandono, eliminación o vertido incontrolado

Quinto. Ausencia de motivación para la graduación de la sanción.

Se alegó, por esta parte a la propuesta de resolución, que la determinación de una sanción de 450 € se efectuaba sin haber motivado el porqué de dicha cantidad, conculcando, lo establecido en el artículo 29 de la LRJAE o el artículo 48 de la ley de residuos.

Pues bien, la resolución definitiva viene a determinar el mismo importe, pero motivándolo en dicha resolución (no antes), con lo que se conculcaría el derecho de defensa de esta parte, y lo hace en base :"dado que los residuos se encuentran depositados en tres parcelas propiedad del Ayuntamiento, su repercusión y las circunstancias del responsable...''; es decir, sigue sin haber una motivación, porque no sólo basta con citar los criterios de graduación que indica el artículo 48, sino que debe decirse cuál es el grado de repercusión, y porqué, y cuáles son las circunstancias del responsable

En nuestra opinión consideramos que no existe culpabilidad o intencionalidad en el ayuntamiento (debido a que los residuos no son de su propiedad o su posesión); además la inexistencia de un requerimiento previo por parte de la comunidad autónoma para retirar los residuos, evidencia que no existe intención del Ayuntamiento en continuar o persistir en la conducta infractora; por otro lado, la práctica escasez o nulidad de los perjuicios causados, o la inexistencia de reincidencia son factores para determinar que la sanción debería de determinarse en su grado mínimo, prácticamente simbólico; también consideramos que no se ha manifestado en la actuación sancionadora que exista una repercusión o transcendencia de los hechos en lo que respecta a la salud y seguridad de las personas; todo lo indicado junto con la ausencia de circunstancias de intencionalidad, beneficio o reincidencia permitirían determinar la infracción en su grado mínimo, y atendiendo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Residuos, debería ser una cantidad prácticamente simbólica

Sexto. Motivos de anulabilidad de la resolución recurrida

Por último, indicar que las deficiencias, indicadas en los fundamentos anteriores provocan, en nuestra opinión, constituyen infracciones al ordenamiento jurídico que provocan, cuando menos, la anulabilidad de la resolución recurrida, atendiendo a lo indicado en el artículo 48 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En su virtud,

SE SOLICITA

Que se admita este recurso de alzada, y una vez practicado lo que en derecho convenga se emita resolución por la que se declare la anulabilidad de la resolución identificada en el presente recurso de alzada.

En .....

EL ALCALDE

MANUEL GARCIA MARTINEZ

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO: Interponer Recurso de Alzada contra la Resolución del Delegado Territorial de León, de la Junta de Castilla y León de 14 de febrero de 2020, por la que se impone al ayuntamiento una sanción de 450€, en el expediente indicado, en materia de residuos.

4.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA PASO DE PEATONES EN LA LE-311 DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA (A LA ALTURA DE LA VILLA ROMANA), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 77785-1, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2.019, POR IMPORTE DE 6.513,19 €, IVA INCLUIDO, , EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.U., con C.I.F. A-48116404.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO

ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA PASO DE PEATONES EN LA LE-311 DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA (A LA ALTURA DE LA VILLA ROMANA), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 77785-1, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2.019, POR IMPORTE DE 6.513,19 €, IVA INCLUIDO, , EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, **COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.U.**, con C.I.F. A-48116404.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del suministro de material de alumbrado público para paso de peatones en la LE-311, de la localidad de Navatejera (a la altura de la Villa Romana).

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2.019 se adjudicó a la empresa **COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.U.**, con C.I.F. A-48116404, el suministro de material de alumbrado público para paso de peatones en la LE-311, de la localidad de Navatejera (a la altura de la Villa Romana), por importe de **6.513,19 €, IVA incluido**.

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Enero de 2020 se acordó:

>>"PRIMERO: *Proceder a* ***RECHAZAR*** *la factura nº 77785, de fecha 15 de julio de 2.019, por importe de 6.513,19 €, I.V.A incluido, en concepto de suministro de material de alumbrado, correspondiente al contrato del suministro de material de alumbrado público para paso de peatones en la LE-311, de la localidad de Navatejera (a la altura de la Villa Romana), emitida por la empresa adjudicataria del contrato, COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.U., con C.I.F. A-48116404.*

SEGUNDO: *Requerir a la empresa COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.U., con C.I.F. A-48116404 que, para la correcta ejecución del contrato, cumpla los siguientes puntos:*

1. *Con el fin de cumplir con el PPT que rige el contrato procederá a retirar una luminaria del tipo Punto de luz Simon TRAFIC DEMON Istanium®, altura 6.000 mm, puerta de registro y placa base. Descripción: TRFDES06SM 24LED GTF TRI_ NDL _36W 530mA_MOV_IA23S_C1_TRFPED. por una de las siguientes características Punto de luz Simon TRAFIC DEMON Istanium®, altura 6.000 mm, puerta de registro y placa base. Descripción: TRFDES06SM 24LED GTF TRF_ NDL _54W 530mA_MOV_IA23S_C1_TRFPED.*
2. *Aportará todas las fichas técnicas y certificados (marcados CE y declaraciones de conformidad) conforme a las normas siguientes:*
    - *Punto de luz completo según: EN 62124.*
    - *Luminaria según: EN 60598-1 y 2-3 / EN 62031 / EN 61347-2-13 / EN 55015 / EN 61547 / EN 61000-3-2 y 3-3 / EN 62471 / EN 50581.*
    - *Soporte según: EN40-5)"<<*

Considerando que con fecha 22 de Enero de 2.020 y registro de entrada AYTO/2020-2020/115, la empresa COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.U., con C.I.F. A-48116404, adjudicataria del contrato, presentó factura nº 77785-1, de fecha 16 de Julio de 2.019, por importe de 6.513,19 €, IVA incluido, en concepto de suministro de material de alumbrado.

Resultando que en dicha factura consta conforme con firma digital del Técnico Municipal de fecha 24 de Febrero de 2020.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato del suministro de material de alumbrado público para paso de peatones en la LE-311 de la localidad de Navatejera (a la altura de la Villa Romana), mediante la aprobación de la factura nº 77785-1, de fecha 16 de Julio de 2.019, por importe de 6.513,19 €, IVA incluido, en concepto de suministro de material de alumbrado, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.U., con C.I.F. A-48116404.

El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara. >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato del suministro de material de alumbrado público para paso de peatones en la LE-311 de la localidad de Navatejera (a la altura de la Villa Romana), mediante la aprobación de la factura nº 77785-1, de fecha 16 de Julio de 2.019, por importe de 6.513,19 €, IVA incluido, en concepto de suministro de material de alumbrado, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.U., con C.I.F. A-48116404.

5.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº FAV-20100-000695, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2020, POR IMPORTE DE 3.144,28 €, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO PROGRAMAS INFORMÁTICOS FEBRERO 2020.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº FAV-20100-000695, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2020, POR IMPORTE DE 3.144,28 €, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO PROGRAMAS INFORMÁTICOS FEBRERO 2020.

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), por procedimiento negociado sin publicidad, utilizando un único criterio de adjudicación, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2017, rectificado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2017.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2018 se adjudicó a la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., C.I.F. B-41632332, el contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-

WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), en virtud del cual se emite facturación periódica sobre todos los servicios efectuados a lo largo de cada mes.

Visto que en la cláusula tercera del contrato se indica que "El contrato entrará en vigor el 01 de marzo de 2018 y tendrá una duración de cuatro años, prorrogable por otro más, sin que pueda superar los cinco años".

Considerando que con fecha 02 de Marzo de 2020 y registro de entrada **AYTO/2020-2020/455**, por la empresa adjudicataria del contrato, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, se presenta factura nº FAV-20100-000695, de fecha 29 de Febrero de 2.020, por importe de 3.144,28 €, IVA incluido, en concepto de mantenimiento programas informáticos Febrero 2020.

Resultando que en dicha factura consta el conforme con firma digital del Jefe del Negociado de Informática de fecha 04 de Marzo de 2020.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), mediante la aprobación de la factura nº FAV-20100-000695, de fecha 29 de Febrero de 2.020, emitida por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, por importe total de 3.144,28 €, IVA incluido, en concepto de mantenimiento programas informáticos Febrero 2020.

El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías

Fdo.: D. Lázaro García Bayón. >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio de mantenimiento de los programas informáticos: REGISTRO Y PADRÓN (ACCEDE), PORTAL DEL CIUDADANO Y REGISTRO TELEMÁTICO, SISTEMA CONTABLE (SICAL-WIN), SISTEMA TRIBUTARIO (WINGT) Y TRAMITADOR DE EXPEDIENTES Y FIRMA ELECTRÓNICA (FIRMADOC BPM), mediante la aprobación de la factura nº FAV-20100-000695, de fecha 29 de Febrero de 2.020, emitida por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, por importe total de 3.144,28 €, IVA incluido, en concepto de mantenimiento programas informáticos Febrero 2020.

6.- SOBRE LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 1 y ÚLTIMA DEL LOTE 2 (SEGREGADO Nº 3 PLAN DE ASFALTADO), DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE ACERAS, Y SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL LOTE 2 (SEGREGADO Nº 3 PLAN DE ASFALTADO) DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE ACERAS, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 92, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2.020, POR IMPORTE DE 52.444,00 €, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE 1ª CERTIFICACIÓN Y ÚLTIMA , EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, FC INFRAESTRUCTURAS Y VIALES, S.L.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO

ASUNTO: SOBRE LA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 1 y ÚLTIMA DEL **LOTE 2** (SEGREGADO Nº 3 PLAN DE ASFALTADO), DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE ACERAS, Y SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL **LOTE 2** (SEGREGADO Nº 3 PLAN DE ASFALTADO) DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE ACERAS, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 92, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2.020, POR IMPORTE DE 52.444,00 €, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE 1ª CERTIFICACIÓN Y ÚLTIMA , EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, FC INFRAESTRUCTURAS Y VIALES, S.L.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se presenta la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de marzo de 2019, se aprobó el expediente de contratación de las obras de urbanización y adecuación de aceras, contenidas en el Proyecto denominado "PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA EJECUCIÓN DE ACERA EN LA AVDA. DE LA LIBERTAD 24 DE NAVATEJERA", redactado por el Ingeniero Técnico Municipal, D. José Luis Vales Robles.y el proyecto denominado "SEGREGADO Nº 3 PLAN DE ASFALTADO", redactado por el Ingeniero de Caminos, C y P, D. Ángel Mancebo Güiles, por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía nº 2019/629, de fecha 30 de Abril de 2019 se adjudicó a la empresa FC INFRAESTRUCTURAS Y VIALES, S.L., con C.I.F. B-24667131, el lote 1 (PROYECTO DE MÍNIMA ACTUACIÓN PARA EJECUCIÓN DE ACERA EN LA AVDA. DE LA LIBERTAD 24 DE NAVATEJERA) del contrato de las obras de urbanización y adecuación de aceras, por importe de 35.777,00 €, IVA incluido.
Considerando que con fecha 03 de Febrero de 2.020 y registro de entrada nº AYTO/2020 - 2020/186, por la empresa adjudicataria del contrato, FC INFRAESTRUCTURAS Y VIALES, S.L., con C.I.F. B-24667131, presenta factura nº 92, de fecha 03 de Febrero de 2.020, por importe de 52.444,00 €, IVA incluido, en concepto de 1ª Certificación y última de la obra denominada "SEGREGADO Nº 3 PLAN DE ASFALTADO".

Resultando que la factura cuenta con la correspondiente Certificación de obra, emitida por la Dirección Facultativa.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Certificación nº 1 y última del **lote 2** "SEGREGADO Nº 3 PLAN DE ASFALTADO" de las obras de urbanización y adecuación de aceras, emitida por la Dirección Facultativa.

Segundo.- Reconocer la obligación correspondiente a la aprobación de la factura nº 92, de fecha 03 de Febrero de 2.020, por importe de 52.444,00 €, IVA incluido, en concepto de 1ª Certificación y última de la obra denominada "SEGREGADO Nº 3 PLAN DE ASFALTADO", emitida por la empresa adjudicataria del contrato, FC INFRAESTRUCTURAS Y VIALES, S.L., con C.I.F. B-24667131.

Tercero.- Aprobar la **liquidación de tasas por dirección de obra**, por importe de **2.494,90 €** y ordenar a los servicios administrativos la emisión de la correspondiente liquidación y su compensación.

El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar la Certificación nº 1 y última del **lote 2** "SEGREGADO Nº 3 PLAN DE ASFALTADO" de las obras de urbanización y adecuación de aceras, emitida por la Dirección Facultativa.

Segundo.- Reconocer la obligación correspondiente a la aprobación de la factura nº 92, de fecha 03 de Febrero de 2.020, por importe de 52.444,00 €, IVA incluido, en concepto de 1ª Certificación y última de la obra denominada "SEGREGADO Nº 3 PLAN DE ASFALTADO", emitida por la empresa adjudicataria del contrato, FC INFRAESTRUCTURAS Y VIALES, S.L., con C.I.F. B-24667131.

Tercero.- Aprobar la **liquidación de tasas por dirección de obra**, por importe de **2.494,90 €** y ordenar a los servicios administrativos la emisión de la correspondiente liquidación y su compensación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 14:09 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE	**EL VICESECRETARIO**
Fdo. Manuel García Martínez	**Fdo. Jorge Lozano Aller**
(Fecha y firma digital en el encabezado)	**(Fecha y firma digital en el encabezado)**